

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.—Página 110.

Otro suspendiendo temporalmente en todas las provincias del Reino, á excepción de las de Baleares y Canarias, las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 13 de la Constitución.—Página 110.

Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, á D. Rafael Gasset y Chinchilla.—Página 110.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Secretario de primera clase en este Ministerio, á D. Fernando Espinosa de los Monteros y Bermejillo, declarándole cesante.—Página 110.

Otro ascendiendo á Secretario de primera clase en la Legación de España en San Salvador, á D. Luis del Pedroso y Madan, Conde de San Esteban de Canongo, Secretario de segunda clase en este Ministerio.—Página 110.

Otro ascendiendo á Cónsul de primera clase y deslindeándolo con esta categoría al Consulado de la Nación en Tampico, á don Carlos de Sotola y Sillamur, Cónsul de segunda clase en Shanghai.—Página 110.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para llamar á filas á todos los individuos que se encuentren en situación de segunda reserva y pertenezcan al Regimiento de Ferrocarriles.—Página 110.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval, blanca, libre de gastos, á D. Alfonso Merry del Val y Zulueta, Embajador de España en la Gran Bretaña.—Página 110.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se demuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresa-

ron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 110 y 111.

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes resolviendo los expedientes números 6, 7 y 8 de 1915, instruidos por la Junta de Aranceles y Valoraciones para calificar las Memorias comerciales redactadas por las Aduanas en los años 1912, 1913 y 1914.—Páginas 111 y 112.

Otra disponiendo continúen en vigor en el año actual las Tablas de valores oficiales que rigieron en el de 1915.—Página 112.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden fijando en 80 el número de aspirantes á Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 112.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Profesor de entrada de la Escuela Central de Artes é Industrias, á D. Enrique Domínguez Fernández.—Página 112.

Otra ídem Profesor de ascenso de la Escuela de Artes é Industrias de Valladolid, á D. Isidoro Rubio San Juan.—Página 112.

Otras nombrando los Tribunales para juzgar las oposiciones á las Cátedras que se indican, vacantes en las Universidades que se mencionan.—Páginas 112 á 114.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Banco Hipotecario Nacional de la República Argentina ha publicado en la Prensa de Buenos Aires el aviso que se inserta en este periódico oficial.—Página 114.

Aadiciones y modificaciones á las listas de mercancías cuya exportación de la Gran Bretaña está prohibida.—Página 114.

Anunciando que el Gobierno de los Países Bajos ha prohibido la exportación de los artículos que se indican.—Página 114.

Idem que el Gobierno dinamarqués ha prohibido la exportación de los artículos que se mencionan.—Página 114.

Anunciando que el Gobierno ruso permite hasta 1.º de Enero de 1917 la importación de fósforos de todas clases, y prohíbe la exportación de las mercancías y efectos que se citan.—Página 114.

Anunciando que el Gobierno italiano ha declarado prohibida, mientras dure el esta-

do de guerra, la introducción en Italia de las mercancías que se indican.—Página 114.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 19.—Página 115.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciado haber sido nombrado D. Feliciano Carnero y García, Portero de la Escuela Normal de Maestros de Santiago (Coruña).—Página 116.

Dirección General de Primera enseñanza.—Concediendo un mes de licencia por enfermo á D. Juan José Hernández González, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.—Página 116.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Circular relativa á demandas de permisos por los españoles que deseen circular en automóvil entre España y Francia por la frontera de Behovia.—Página 116.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, Escuela Especial de Ingenieros de Minas, Gobierno Civil de Jaén, Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, Banco Español de Crédito, y Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Sevilla, correspondientes al año 1917.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Continuación del escalafón reificado de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalafón general del Magisterio primario (Maestros).

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Barcelona durante el mes de Junio próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

E. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de-
más personas de la Augusta Real Fa-
milia.

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me co-
rresponde con arreglo al artículo 32 de
la Constitución de la Monarquía, y de
acuerdo con el parecer de Mi Consejo de
Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las se-
siones de Cortes en la presente legisla-
tura.

Dado en Palacio á trece de Julio de
mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

A propuesta de Mi Consejo de Minis-
tros, y usando de las facultades que Me
concede el artículo 17 de la Constitución
de la Monarquía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporal-
mente en todas las provincias del Reino,
á excepción de las de Baleares y Cana-
rias, las garantías expresadas en los ar-
tículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos prime-
ro, segundo y tercero del artículo 13 de
la Constitución.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día
cuenta á las Cortes de este Decreto.

Dado en Palacio á trece de Julio de
mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada prueba de
Mi Real aprecio á D. Rafael Gasset y
Chinchilla; y de acuerdo con el parecer
de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran
Cruz de la Real y distinguida Orden de
Carlos III, libre de gastos, con arreglo á
la ley de Presupuestos de 1859, en la va-
cante producida por fallecimiento de don
Felipe Sánchez Román.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil
novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Amalio Gimeno.

Vengo en admitir á D. Fernando Espi-
nosa de los Monteros y Bermejillo, Secre-
tario de primera clase en el Ministerio
de Estado, la dimisión que ha presenta-
do de su cargo, declarándole cesante, con
derecho al haber que por clasificación le
corresponda.

Dado en Palacio á diez de Julio de
mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Amalio Gimeno.

En atención á las circunstancias que
concurren en D. Luis del Pedroso y Ma-
dan, Conde de San Esteban de Cañongo,
Secretario de segunda clase en el Minis-
terio de Estado,

Vengo en ascenderle á Secretario de
primera clase en Mi Legación en San Sal-
vador; en la inteligencia de que este nom-
bramiento corresponde al segundo turno
que el artículo 8.º título 1.º de la ley Or-
gánica de las Carreras diplomática, con-
sular y de intérpretes señala al ascenso
por antigüedad entre los funcionarios en
activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil
novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Amalio Gimeno.

En atención á las circunstancias que
concurren en D. Carlos de Sostoa y
Sthamor, Cónsul de segunda clase en
Shanghai,

Vengo en ascenderle á Cónsul de pri-
mera clase y destinarle con esta catego-
ría al Consulado de la Nación en Tampi-
co; en la inteligencia de que este nom-
bramiento corresponde al segundo turno
que el artículo 8.º título 2.º de la ley Or-
gánica de las Carreras diplomática, con-
sular y de intérpretes señala al ascenso
por antigüedad entre los funcionarios en
activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil
novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: La persistencia de los emplea-
dos ferroviarios en la huelga, y la nece-
sidad imperiosa de restablecer cuanto
antes la normalidad de un servicio que
paraliza y trastorna las manifestaciones
de la vida nacional en sus diferentes ór-
denes, exige continuar los procedimien-
tos de previsión, ya aplicados en virtud
del Real decreto de 10 del mes actual, y
hacer extensiva la movilización autoriza-

da por la vigente ley de Reclutamiento y
Reemplazo del Ejército á todos los indi-
viduos que desempeñan cargos ó empleos
en dicho servicio hallándose sujetos al
militar.

Por las razones expuestas, el Ministro
que suscribe, de acuerdo con el Consejo
de Ministros, tiene el honor de someter
á la aprobación de V. M. el adjunto pro-
yecto de Decreto.

Madrid, 14 de Julio de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Agustín Luque.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra,
y de acuerdo con Mi Consejo de Minis-
tros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo preveni-
do en los artículos 219, 220 y 221 de la
ley de Reclutamiento y Reemplazo del
Ejército de 27 de Febrero de 1912, se au-
toriza al Ministro de la Guerra para lla-
mar á filas á todos los individuos que se
encuentren en situación de segunda re-
serva y pertenezcan al Regimiento de
Ferrocarriles.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra que-
da encargado de la ejecución de este De-
creto.

Dado en San Ildefonso á catorce de Ju-
lio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en conceder la Gran Cruz del
Mérito Naval con distintivo blanco, libro
de gastos, á D. Alfonso Merry del Val y
Zulueta, Embajador de España en la
Gran Bretaña.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil
novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que
los individuos que se relacionan á conti-
nuación, pertenecientes á los reemplazos
que se indican, están comprendidos en
el artículo 284 de la vigente ley de Re-
clutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido dispo-
ner que se devuelvan á los interesados
las cantidades que ingresaron para redu-
cir el tiempo de servicio en filas, según
cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la par-

sona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1916.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de las 1.^a, 2.^a, 5.^a, 6.^a y 8.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Hacienda	EN QUE FORMA LA HASTIDON		CAJA DE HACIENDA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser rein- tegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Alberto Conde Pérez	1916	Madrid	Madrid	Madrid, 2	3 Febro. 1916.	55	Madrid	500
Fructuoso Joaquín Cabello Burgués	1916	Azután	Toledo	Talavera, 7	9 ídem 1916	224	Toledo	1.000
Alejandro Familiar Pérez	1914	Avila	Avila	Avila, 9	3 ídem 1914	167	Avila	1.000
Manuel Morales Domínguez	1916	Huelva	Huelva	Huelva, 25	17 Enero 1916	150	Huelva	500
Manuel Muncil Santos	1913	Isla Cristina	Idem	Idem	11 Febro. 1913	194	Idem	1.000
Francisco Martín López	1913	Idem	Idem	Idem	Idem	193	Idem	1.000
Vicente Redón Tapiz	1914	Logroño	Logroño	Logroño, 81	14 ídem 1914	8	Logroño	1.000
Hermógenes Herrero Muro	1913	Arnedo	Idem	Idem	13 ídem 1913	59	Idem	500
Fermin Garrochategui Ure- sandi	1916	Bilbao	Vizcaya	Bilbao, 86	14 Enero 1916	140	Idem	500
Marcelino Lasisen Marco	1916	Idem	Idem	Idem	5 Febro 1916	158	Idem	500
Julián Martín Arnaiz Gutié- rrez	1912	Hazas en Ces- to	Santander	Santander, 83	25 Mayo 1912	5	Santander	500
José Romero Pérez	1913	Padrón	Coruña	Santiago, 105	24 Enero 1913	136	Coruña	1.000
Antonio Guerra Fernández de Ulibarri	1916	Madrid	Madrid	Madrid, 1	12 Febro. 1916	55	Madrid	500

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente número 6 de 1915, instruido por esa Junta para calificar las Memorias comerciales redactadas por las Aduanas en el año 1912:

Resultando que el expresado servicio ha sido cumplido por todas las Aduanas designadas para practicarle, con excepción de la de San Sebastián, que remitió su trabajo fuera de plazo, si bien por haberse podido utilizar los datos que contenía, puede prescindirse de exigir las consiguientes responsabilidades:

Resultando que calificadas por orden de mérito las Memorias admitidas á concurso han sido adjudicados los números 1 y 2 á las correspondientes á las Aduanas de Irún y Palma de Mallorca, redactadas, respectivamente, por D. Vicente Arines Olivares y D. José Aguilera Solsona, proponiéndose mención honorífica por las de Huelva y Gijón, señaladas con los números 3 y 4, presentadas por don José Gaspar Rocher y D. José Andrés Santiago, é indicándose que debe hacerse mención especial de las de Port-Bou y Valencia, que obtuvieron los números 5 y 6, siendo sus autores D. Francisco Villanova Mira y D. Juan Escudero Borrás:

Considerando que es de justicia recompensar en forma reglamentaria los méritos que estos trabajos representan,

S. M. e R. Y (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Junta, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare que el servicio de

Valoraciones correspondiente al año 1912, ha sido cumplido por las Aduanas con arreglo á las prevenciones reglamentarias.

2.º Que se premien y publiquen en la forma establecida las Memorias comerciales de las Aduanas de Irún y Palma de Mallorca, redactadas, respectivamente, por D. Vicente Arines Olivares y D. José Aguilera Solsona.

3.º Que se conceda mención honorífica á las de Huelva y Gijón, presentadas por D. José Gaspar Rocher y D. José Andrés Santiago.

4.º Que se haga mención especial de las de Port-Bou y Valencia, de las que fueron autores D. Francisco Villanova Mira y D. Juan Escudero Borrás; y

5.º Que se comuniquen el acuerdo de la Junta á todas las Aduanas que hayan practicado el servicio para satisfacción de los autores de las Memorias premiadas y estímulo de los funcionarios que en lo sucesivo realicen estos trabajos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1916.

ALBA.

Señor Presidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente número 7 de 1915, instruido por esa Junta para calificar las Memorias comerciales redactadas por las Aduanas en el año 1913:

Resultando que el expresado servicio ha sido cumplido por todas las Aduanas designadas para practicarle, con excep-

ción de las de Tarragona y San Sebastián, que remitieron sus trabajos fuera de plazo, si bien por haberse podido utilizar los datos que contenían puede prescindirse de exigir á las mismas las consiguientes responsabilidades:

Resultando que calificadas por orden de mérito las Memorias admitidas á concurso, han sido adjudicados los números 1 y 2 á las correspondientes á las Aduanas de Gijón y Coruña, redactadas, respectivamente, por D. Luis Rufflanhas Pereira y D. Manuel Rubio y Alonso, proponiéndose mención honorífica para las de Bilbao y Málaga, señaladas con los números 3 y 4, presentadas por D. Mariano Magallón Marco y D. Eugenio Andreu Urraca, é indicándose que debe hacerse mención especial de las de Almería y Valencia que obtuvieron los números 5 y 6, siendo sus autores D. Manuel Cuadrillero Conforto y D. Francisco Mondéjar y Domarco:

Considerando que es de justicia recompensar en forma reglamentaria los méritos que estos trabajos representan,

S. M. e R. Y (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Junta, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare que el servicio de valoraciones correspondiente al año 1913 ha sido cumplido por las Aduanas con arreglo á las prevenciones reglamentarias.

2.º Que se premien y publiquen en la forma establecida las Memorias comerciales de las Aduanas de Gijón y Coruña, redactadas, respectivamente, por D. Luis Rufflanhas Pereira y D. Manuel Rubio y Alonso,

3.º Que se conceda mención honorífica á las de Bilbao y Málaga, presentadas por D. Mariano Magallón Marco y D. Eugenio Andrea Urrutia.

4.º Que se haga mención especial de las de Almería y Valencia, de las que fueron autores D. Manuel Cuadrillero Conforto y D. Francisco Mondéjar y Domarco; y

5.º Que se comuniqué el acuerdo de la Junta á todas las Aduanas que hayan practicado el servicio para satisfacción de los autores de las Memorias premiadas y estímulo de los funcionarios que en lo sucesivo realicen estos trabajos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1916.

ALBA.

Señor Presidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente número 8 de 1915, instruido por esa Junta, para calificar las Memorias comerciales redactadas por las Aduanas en el año 1914:

Resultando que el expresado servicio ha sido cumplido por todas las Aduanas designadas para practicarlo, con excepción de la de Danchariña, que remitió su trabajo fuera de plazo, si bien por haberse podido utilizar los datos que contenía, puede prescindirse de exigir las consiguientes responsabilidades:

Resultando que calificadas por orden de mérito las Memorias admitidas á concurso, han sido adjudicados los números 1 y 2 á las correspondientes á las Aduanas de Valencia y Cartagena, redactadas, respectivamente, por D. Manuel Pacheco Ruiz y D. Eduardo de la Barrera y Rubert, proponiéndose mención honorífica para las de Almería y Santander, señaladas con los números 3 y 4, presentadas por D. José Noullas Blanco y don Enrique Socías y Mateu, é indicándose que debe hacerse mención especial de las de Barcelona (importación) y Bilbao, que obtuvieron los números 5 y 6, siendo sus autores D. Antonio Sánchez y Sánchez y D. Francisco Ribera Sánchez:

Considerando que es de justicia recomendar en forma reglamentaria los méritos que estos trabajos representan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Junta, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare que el servicio de Valoraciones correspondiente al año 1914, ha sido cumplido por las Aduanas con arreglo á las prevenciones reglamentarias.

2.º Que se premien y publiquen en la forma establecida las Memorias comerciales de las Aduanas de Valencia y Cartagena, redactadas, respectivamente, por

D. Manuel Pacheco Ruiz y D. Eduardo de la Barrera y Rubert.

3.º Que se conceda mención honorífica á las de Almería y Santander, de que fueron autores D. José Noullas Blanco y D. Enrique Socías y Mateu.

4.º Que se haga mención especial de las de Barcelona (importación) y Bilbao, de las que fueron autores D. Antonio Sánchez y Sánchez y D. Francisco Ribera Sánchez, y

5.º Que se comuniqué el acuerdo de la Junta á todas las Aduanas que hayan practicado el servicio, para satisfacción de los autores de las Memorias premiadas y estímulo de los funcionarios que en lo sucesivo realicen estos trabajos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1916.

ALBA.

Señor Presidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Excmo. Sr.: Visto el informe elevado á este Ministerio por esa Junta dando cuenta de que en la sesión celebrada por la misma el día 27 de Abril próximo pasado, se acordó por unanimidad, en atención á las anormales cotizaciones que los mercados mundiales ofrecen en estas circunstancias, no alterar en el corriente año los valores oficiales que en el anterior se adoptaron para las mercancías importadas y exportadas en España durante el de 1915:

Resultando que en el precitado informe se propone que para todos sus efectos queden vigentes en el año actual las Tablas de valores oficiales que rigieron en el anterior:

Considerando que la propuesta de la Junta se halla en armonía con el acuerdo por la misma adoptado en el ejercicio de sus privativas funciones;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Corporación, ha tenido á bien disponer, que para todos sus efectos continúen en vigor en el corriente año las Tablas que rigieron en el de 1915.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1916.

ALBA.

Señor Presidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La frecuencia con que se producen vacantes de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, hacen presumir ser insuficiente el número de 50 aspirantes á las mismas señalado

por la Real orden de 1 de Abril del corriente año para poder atender debidamente las necesidades del servicio, y por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se fije en 80 el número de los citados aspirantes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1916.

RUIZ JIMÉNEZ.

Señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de entrada de la Escuela Central de Artes é Industrias, con destino á las enseñanzas del cuarto grupo, Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Algebra, Geometría, Trigonometría y Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, á don Enrique Domínguez Fernández, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, 1.000 de entrada y 500 de residencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes é Industrias de Valladolid, con destino á las enseñanzas del cuarto grupo, Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Algebra, Geometría, Trigonometría y Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, á D. Isidoro Rubio Sanjuan, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Política social y Legislación comparada del Trabajo, vacante en el Doctorado de la Facultad de Derecho:

Presidente.

D. Gumersindo de Azcárate, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Eduardo Sanz Escartín, Académico.
D. José María de Olózaga y
D. José Gascón y Marín, Catedráticos; y
D. Francisco Lastres, competente.

Suplentes.

D. Adolfo González Posada, Académico.
D. Francisco Javier Jiménez y Pérez de Vargas y
D. Antonio Royo Villanova, Catedráticos; y
D. José Maluquer, competente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Derecho civil español común y foral, vacante en la Universidad Central:

Presidente.

D. Ismael Calvo, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Vicente Santamaría de Paredes, Académico.
D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Central, y
D. Calixto Valverde, Catedrático de Valladolid.
D. Niceto Alcalá Zamora, Doctor del Claustro de Madrid, competente.

Suplentes.

D. Tomás Montejo, Académico.
D. Fermín Canela, Catedrático de Oviedo, y
D. Cleto Troncoso, Catedrático de Santiago.
D. Casto Barahona, Doctor del Claustro de Madrid, competente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Patología quirúrgica y su clínica, vacante en la Universidad Central:

Presidente.

D. Nemesio Fernández Cuesta, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Esteban Jorquera, Académico de la Real de Medicina.
D. Rafael Mollá, Catedrático de la Universidad Central.
D. Nicolás de la Fuente, Catedrático de la Universidad de Valladolid.
D. Enrique Isla, Decano de los Médicos de la Beneficencia provincial.

Suplentes.

D. Juan Bravo, Académico de la Real de Medicina.
D. León Cardinal, Catedrático de la Universidad Central.
D. Federico Murueta-Goyena, Catedrático de la Universidad de Valladolid.
D. Antonio María Cospedal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Universidad de Murcia:

Presidente.

D. Joaquín Fernández Prieta, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Eduardo Hijaosa, Académico de la de Ciencias Morales y Políticas.
D. Ismael Calvo, Catedrático de la Universidad Central.
D. Basilio Diaz, Catedrático de la Universidad de Barcelona; y
D. Agustín González Rodríguez.

Suplentes.

D. Rafael Ureña, Académico de la de Ciencias Morales y Políticas.
D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Universidad Central.
D. José Fernández González, Catedrático de la Universidad de Valladolid; y
D. José María García Santiago.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Universidad de Murcia:

Presidente.

D. Eduardo Gómez de Baquero, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

Académico, D. Juan de Ugarte.
Catedráticos, D. Tomás Montejo, de la Universidad de Madrid, y
D. Francisco Javier Comín, de la Universidad de Zaragoza.
Competente, D. Lorenzo Morot, Doctor del Claustro de Madrid.

Suplentes.

Académico, D. Rafael Ureña.
Catedráticos, D. Magín Fábrega, de Barcelona, y
D. Quintín Palacios, de Valladolid.
Competente, D. Francisco Dondor y Miralón, Doctor del Claustro de Madrid.
De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo de Instrucción Pública.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Economía política y de Elementos de Hacienda pública, vacantes en la Universidad de Murcia:

Presidente.

D. Eduardo Sanz Escartín, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

Académico, D. Melchor Salvá.
Catedráticos, D. Francisco Javier Jiménez Marqués de la Merced, de Madrid, y
D. Vicente Gay, de Valladolid.
Competente, D. José Manuel Pedregal, Doctor del Claustro de Madrid.

Suplentes.

Académico, D. Ramón Fernández Hontoria.
Catedráticos, D. Adolfo Alvarez Builla, de Madrid, y
D. Antonio Flores de Lemus, de Barcelona.
Competente, D. Julio Piernas y de Tineo, Doctor del Claustro de Madrid.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Universidad de Santiago:

Presidente.

D. Vicente Santamaría de Paredes, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales

D. Rafael Ureña Sarriena, Académico.
D. José Gasca y Miria y D. Tomás
Juan Elorrieta, Catedráticos, y
D. Luis España, competente.

Suplentes.

D. Angel Salcedo y Ruiz, Académico.
D. Salvador Guesta y D. Jesús Sánchez
Diezma, Catedráticos, y
D. Manuel Arizmendi, competente.

De Real orden lo digo á V. E. para
su conocimiento y efectos. Dios guarde
á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio
de 1916.

BURELL

Señor Presidente del Consejo de Instruc-
ción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo pro-
puesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien
nombrar el siguiente Tribunal para juz-
gar las oposiciones á la Cátedra de His-
toria de España, vacante en la Universi-
dad de Sevilla.

Presidente.

D. Eduardo Hinojosa, Consejero de Ins-
trucción Pública.

Vocales.

Académico, D. Juan Pérez de Guzmán.
Catedráticos, D. Juan Ortega y Rubio,
de la Universidad Central, y D. Juan Ruiz
de Obregón, de la Universidad de Mur-
cia.

Competente, D. Narciso José Lilián,
Doctor del Claustro de Madrid.

Suplentes.

D. Ricardo Beltrán y Rózpida, Aca-
démico.
Catedrático, D. Pío Zabala, de la Uni-
versidad de Valencia.

Competente, D. Julián Benito Marzo y
Garrigues, Doctor del Claustro de Vaba-
doil.

De Real orden lo digo á V. E. para
su conocimiento y efectos. Dios guarde
á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio
de 1916.

BURELL

Señor Presidente del Consejo de Instruc-
ción Pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

El Ministro Plenipotenciario de S. M.
en Buenos Aires, participa á este Depar-
tamento que el Banco Hipotecario Nacio-
nal de la República Argentina ha publi-
cado en la Prensa de dicha capital el avi-
so siguiente:

«Banco Hipotecario Nacional.—Licitación de células. Se hace saber á los tenedores de células series «L» y «A oro», que el día 31 de Julio próximo, á las dos de la tarde, se procederá á la licitación para rescate de:

50000 células «L», cupón 1.º Sep-
tiembre 1916.

50000 células «A oro», cupón 1.º Oc-
tubre 1916.

Las propuestas se recibirán en la Se-
cretaría de este Banco hasta el día y hora
señalados, debiendo presentarse bajo sobre
lucrado y sellado.

Los licitadores radicados en el exterior,
una vez aceptadas sus propuestas, po-
drán entregar los títulos al Ministro argen-
tino en las respect vas Legaciones.

En estos casos ellos estarán sujetos á
las siguientes condiciones:

a) Se levantará un acta por duplica-
do de la entrega de los títulos, que con-
signará la serie, cupón, valor, numera-
ción correlativa y la constancia de que
han sido perforados los títulos y los cu-
pones.

El acta será firmada por el Ministro
y los interesados.

b) El pago de estos valores se efec-
tuará en el Banco Central en moneda na-
cional de curso legal, al cambio del día,
en la siguiente forma: El 90 por 100 re-
bida por el Banco la comunicación tele-
gráfica de la Legación de haberse verifi-
cado la entrega en las condiciones esta-
blecidas, y el 10 por 100 restante cuando
se haya recibido el duplicado del acta.

El Banco se reserva el derecho de re-
chazar las propuestas, si no le convinie-
ran. = A. D. O. G. =

Madrid, 13 de Julio de 1916.—El Sub-
secretario, Marqués de Amposta.

La Gaceta de Londres, correspondiente
al 5 de Junio último, publica las siguien-
tes adiciones y modificaciones á las lis-
tas de mercancías cuya exportación de la
Gran Bretaña está prohibida:

(1).—Se suprimen los siguientes artículos:

- A) Acetona y sus compuestos y pre-
paraciones.
- B) Lámparas eléctricas.
- C) Esencia de caudón natural ó arti-
ficial (como el alundón), carborundón y
cristalón y sus manufacturas.
- C) Braicante de cañamo.
- C) Manufacturas de lino á sabor:
Tejidos de drill.
- C) Patatas y harinas de patatas.
- D) Chalets, jerseys, chaquetas cardi-
gán, guantes, guantes y ropa interior de hombre,
manufacturados total ó parcialmente, de
lana.

(2).—Se añaden las mercancías siguientes:

- A) Acetona y sus compuestos y pre-
paraciones.
- B) Lámparas eléctricas, excepto las de
filamento de carbón y las de arco para
alumbrado de calles.
- B) Esmeril, corundón, natural ó arti-
ficial (como alundón), carborundón y
cristalón y sus manufacturas.
- B) Braicante de cañamo.
- Manufacturas de lino, á saber:
B) Tejidos de drill.
- A) Patatas.
- C) Harinas de patatas.
- B) Chalets, jerseys, chaquetas cardi-
gán, guantes y ropa interior de hombre,
manufacturados total ó parcialmente, de
lana.
- B) Cordaje y tramilla de yute.
- C) Talco.
- C) Barnices que contengan laca.

NOTA.—Las mercancías señaladas con
la letra A) no pueden exportarse á nin-
gún país; las señaladas con la letra B)
sólo pueden serlo á las posesiones y pro-
tectorados británicos, y las señaladas con
la letra C) no pueden ser exportadas á
los países extranjeros en Europa y en el
Mediterráneo y Mar Negro, excepto á

Francia, Rusia (menos por los puertos
del Báltico), Lanza, España y Portugal.

El Gobierno de los Países Bajos ha
prohibido, por diferentes Decretos, la ex-
portación de los siguientes artículos:

- Acetate de oliva y de pescado.
- Cine y óxido de cine.
- Brazo.
- Arenques menores de nueve centíme-
tros.
- Naranjas y mandarinas.
- Madera de campeche y otras tintó-
reas.
- Cacao en grano.
- Simientes, tortas alimenticias para el
ganado y toda clase de pulpas y residuos
de la destilación de aguardiente.
- Crao vegetal.
- Cilindros para gases comprimidos.
- Espoujas.
- Fibras vegetales y sus manufacturas.
- Cerveza.
- Caños para bastones.
- Hierros y acero viejos.

El Gobierno dinamarqués ha prohibi-
do la exportación de carne y de desper-
dicios de matadero; la de trapos de arpi-
llera, bambús, juncos y cañas; la de cara-
melo, artículos de confitería y jugos y ge-
latinas de frutas que contengan azúcar.

Por Decreto del Gobierno ruso se per-
mite, hasta 1.º de Enero de 1917, la im-
portación en franquicia por todas las
Aduanas del Imperio, de los fósforos de
todas clases, hasta mil millones de cajas,
conteniendo cada una no más de 75 fós-
foros. Los fósforos importados en estas
condiciones pagarán el mismo impuesto
que pesa sobre los fósforos de fabrica-
ción rusa.

Por otro Decreto, publicado en el *Di-
ario Oficial* de 14 de Junio último, se pro-
híbe, por un periodo de tres años, la ex-
portación al extranjero y á Finlandia de
piel sin curtir y artículos de cuero de
buey, toro, vaca, búfalo, venado, ternera,
carnero, perro, conejo, caballo, asno y
cerdo, y también las pieles preparadas de
todas clases, curadas, en trozos ó en des-
perdidos. Podrá concederse permisos
especiales para la exportación de esas
mercancías, mediante un acuerdo entre
el Ministerio de Comercio y el de la Gue-
rra.

También se ha prohibido la importa-
ción en el Imperio de libros encuaderna-
dos, á no ser con permiso especial del
Ministerio de Hacienda.

Madrid, 13 de Julio de 1916.—El Sub-
secretario, Marqués de Amposta.

El Gobierno italiano ha declarado pro-
hibida, mientras dure el estado de gue-
rra, la introducción en Italia de las si-
guientes mercancías:

- Aguas minerales.
- Vinos espumosos.
- Cofiac y otros licores dulces ó aroma-
tizados.
- Confiteras y galletas.
- Tabaco elaborado.
- Acidos grasos.
- Perfumería.
- Jabones perfumados ó de glicerina.
- Biondas y tules de lino, de algodón y
de lana.
- Alfombras de lana y de borra de lana.
- Cercho en bruto.
- Muebles.
- Molduras.
- Papel de escribir y de fantasía.

Tarjetas ilustradas.

Estampas, litografías y carteles.

Gautes de piel.

Piel cartada con pelo.

Artículos de piel cartada con pelo.

Maletas.

Oro y plata parcialmente trabajados, orfebrería y vajillas de oro, trabajos en plata, joyas de oro y plata.

Automóviles.

Piedras preciosas.

Piedras en bruto para construcción, en estatuas, serradas y esculpidas ó pulimentadas (excepto las piedras de afilar y de molino).

Alquitranes.

Piedras, tierras y minerales no metálicos (excepto el amianto, el caolín y los fosfatos minerales, la marma de cemento, tierra refractaria, arenas para fundición y vidriería, eriolita, bauxita y carbón).
Terracotta.

Mayólica, terralla y porcelana (excepto las destinadas á usos industriales y el gres).

Vidrio y cristal en láminas (excepto los preparados para fotografías) y espejos.

Artículos de vidrio y cristal y botellas ordinarias.

Flores frescas.

Dátiles.

Plumas de adorno.

Marfil, ámbar, madreperla y concha trabajados.

Juguetes.

Joyería falsa.

Abanicos.

Instrumentos de música.

Sombreros adornados de señora.

Flores artificiales y artículos para la confección de las mismas.

Las instancias para obtener permisos de importación de las mercancías cuyo pago se haya ya verificado ó se hallen ya en camino de Italia, deberán dirigirse al Ministerio de Hacienda (Dirección General de Contribuciones), acompañadas de los documentos de prueba del pago ó de la remesa y de las fechas en que tuvieron lugar. A la misma Dirección General de Contribuciones deberán dirigirse las instancias para obtener permisos especiales de importación de las mercancías comprendidas en la prohibición; pero en ese caso deberán cursarse por mediación de la Cámara de Comercio.

El Gobierno dinamarqués, por Decreto de 23 del corriente, ha prohibido la exportación de las frutas secas y de los cosméticos que contengan aceite de ricino, parafina, estearina, materias grasas y otras substancias cuya exportación esté ya prohibida.

Madrid, 13 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, hechas todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360°, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y

de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la baja mar de mareas. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 19.—Francia y Argelia.—Adelanto de la hora legal.—Avis aux Navigateurs número 166/900. París, 1916.

Número 349.—La hora legal en Francia ha sido adelantada en una hora, á las 23^h de la noche del 14 al 15 de Junio de 1916: la hora normal será restablecida el 1.º de Octubre de 1916.

Se llama la atención de los navegantes sobre las consecuencias de esta medida en lo que concierne á la lectura de ciertas publicaciones náuticas, como la relativa á las horas de mareas en los puertos de Francia; deben también tomar los navegantes las siguientes precauciones:

LIBROS DE FAROS É INSTRUCCIONES NÁUTICAS.—Las horas dadas á estas publicaciones, referidas á hora legal francesa, deben aumentarse en una hora: ningún cambio debe efectuarse en las horas dadas en tiempo medio de Greenwich. Particularmente para las señales horarias hechas en los puertos militares franceses, el instante preciso de la señal corresponderá, como antes, á las 23^h de tiempo medio de Greenwich. Las horas de las operaciones accesorias relativas á las mismas señales y que estén dadas en hora legal, deben aumentarse en una hora para que correspondan á la hora que deberán marcar los relojes públicos.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.—Las observaciones meteorológicas tomadas, sea en los diversos servicios de la Marina, sea en los buques fondeados en los puertos y radas de Francia y Argelia, continuarán haciéndose á las mismas horas de tiempo medio de Greenwich que actualmente.

OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—Africa Occidental francesa.—Dakar.—Prescripciones.—Avis aux Navigateurs número 172 927. París, 1916.

Número 350.—Han sido dictadas las siguientes prescripciones á consecuencia de un decreto del Gobernador General del Africa Occidental Francés:

DE DÍA.—Art. 1.º—No podrá presentarse ningún barco en la pasa de la rada de Dakar, sin ser reconocido previamente.

Art. 2.º—El reconocimiento se efectuará por un oficial de Marina y el práctico, los cuales irán en la embarcación de éste.

Art. 3.º—Los buques que arriben á Dakar deben presentarse en la pasa Sur y disminuir la velocidad, pasando bajo el Cabo Manuel. Queda absolutamente prohibido pasar al Norte de Gorée.

Art. 4.º—Los buques que pidan entrada deben llevar su bandera nacional, la numeral y la bandera pidiendo práctico.

Art. 5.º—Los buques deben estar atentos á las señales de Cabo Manuel y ejecutar las órdenes que les sean transmitidas por su conдукto. Si el Cabo Manuel izara señal ordenando parar, los barcos deben obedecer inmediatamente y esperar la embarcación del reconocimiento. Si de Cabo Manuel no se hiciera ninguna señal, los barcos se dirigirán á pequeña velocidad hacia la embarcación el práctico. Este le conducirá al fondeadero.

DE NOCHE.—Art. 6.º—Los barcos mercantes no deben entrar de noche en el puerto de Dakar sino en caso de necesidad (entiéndase por noche el tiempo transcurrido entre media hora después de la puesta y media hora antes de su salida).

Los correos transatlánticos pueden so-

licitar la entrada á cualquier hora. En lo concerniente al reconocimiento y obligación de tomar práctico, quedan sometidos á la misma obligación que los demás buques.

Art. 7.º—Todo buque que desee entrar de noche en el puerto ó fondear en la rada exterior, debe presentarse por la pasa Sur con sus luces de situación bien claras. Debe llevar la bandera nacional.

Art. 8.º—El buque debe detenerse á 2.000 metros al Este de Cabo Manuel y esperar la embarcación del práctico para sufrir el reconocimiento.

Art. 9.º—Todo buque que desee fondear en la rada exterior ó entrar en el puerto, debe pedir práctico, quitando una ó varias luces de bengala blancas y llamando varias veces con el silbato ó la sirena.

Art. 10.—Después de haber sido reconocido tendrá el fondeadero que le indique el práctico.

Art. 11.—Los buques que contravengan estas disposiciones se expondrán á ser amonestados y cañoneados, sin perjuicio de sufrir las penas señaladas por las leyes.

MAR DEL NORTE.—Inglaterra.—Entrada del Támesis.—Ooze Deep.—Naufragio.—Notice to Mariners número 604. Londres, 1916.

Número 551.—Han quedado balizados por una boya los restos de un vapor perdido en la extremidad Este de Ooze Deep, al WSW. de Snivring Sand Buoy. Situación aproximada: 51° 30' 9" N. y 1° 3' 5" E. de Gw. (1° 15' 25" E de SF.)

Ríos Medway y Swale.—Prescripciones.—Notice to Mariners número 603. Londres, 1916.

Número 352.—No podrán entrar en los ríos Medway y Swale más buques que los ingleses ó los pertenecientes á las naciones aliadas. Queda prohibido á los súbditos de las naciones neutras entrar en el Medway ó en Swale, tanto como pasajeros, como pertenecientes á la dotación de un buque inglés. La zona prohibida en el Medway es de la boya Outer Bar á Rochester Bridge y en el Swale sobre la totalidad del paso de la luz de Queenborough Spit á la boya de Columbine Spit.

Minas submarinas.—Notice to Mariners número 618. Londres, 1916.

Número 353.—A consecuencia de haber sido establecido un campo de minas de una extensión considerable en el Mar del Norte, todos los buques son insistentemente requeridos á tomar un práctico de Trinity House para navegar entre Great Yarmouth y la Mancha.

Es peligroso para todo barco atravesar las zonas limitadas:

1.º Al Norte y al Sur, por los paralelos de 51° 15' N. y 51° 40' N.

Al Oeste y al Este, por los meridianos de 1° 35' E. de Gw. (7° 47' 20" E. de SF.) y 3° 18' E. de Gw. (9° 30' 20" E. de SF.)

2.º Al Norte y al Sur, por los paralelos de 51° 40' N. y 52° N.

Al Oeste y al Este, por los meridianos de 1° 55' E. de Gw. (7° 20" E. de SF.) y 2° 32' E. de Gw. (8° 44' 20" E. de SF.)

Nota.—De que sean éstos los límites de la zona peligrosa, no puede deducirse que en algunos puntos de la región Sur del mar del Norte deje de existir peligro (Aviso núm. 263 de 1916).

MAR MEDITERRÁNEO.—Italia.—Puerto de Génova.—Señales horarias.—Avisi ai Naviganti número 102/172. Génova, 1916.

Número 354.—Actualmente se hacen

las señales horarias luminosas á las 21 horas, 23 horas y 2 horas de tiempo medio astronómico del meridiano de la Europa Central, y van adelantadas, por tanto, en una hora con relación á las que se hacían hasta ahora, y en 2 horas con relación al tiempo medio astronómico de Greenwich.

Igualmente el cañonazo disparado á mediodía como señal se ha adelantado en una hora, disparándose actualmente á las 23 horas de tiempo medio astronómico del meridiano de la Europa Central. (Aviso núm. 335 de 1915.)

Isla de Eba.—**Porto Ferrais.**—**Luz.**—Avisi al Naviganti número 103/179. Génova, 1916.

Número 335.—A consecuencia de los trabajos que se efectúan en la maquinaria del faro, la luz con grupo de 3 destellos del baluarte NE. del fuerte Stella aparecerá provisionalmente fija blanca hasta nuevo aviso.

Cuaderno de Faros número 610.

Océano Atlántico del Oeste.—**Estados Unidos.**—**Bahía superior de Nueva York.**—**Nafragio.**—Noticia to Mariners número 20/1.319. Washington, 1916.

Número 326.—Han sido retirados los restos de la barca *Abbie*, perdida en la bahía superior de Nueva York (Aviso número 95 de 1916), habiéndose suprimido la boya luminosa que la marcaba.

Bahía Gardiner.—**Bahía pequeña Peconic.**—**Boya luminosa.**—Noticia to Mariners número 20/1.316. Washington, 1916.

Número 327.—Se ha modificado el carácter de la luz de la boya luminosa número 14, fundada en la pequeña bahía Peconic, delante de la punta Nassau, apareciendo actualmente como una luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos).

Situación aproximada: 49° 58' 35" N. y 72° 25' 48" W. de Gw. (63° 13' 28" W. de SF.)

Fire Island.—**Barco-faro.**—Noticia to Mariners número 20/1.317. Washington, 1916.

Número 353.—Como consecuencia de un abordaje, ha sido averiado el barco-faro *Fire Island*, habiéndose reemplazado por un barco-faro de reserva que mostrará una luz fija blanca.

La señal de niebla y su característica no ha sufrido modificación.

Situación aproximada: 40° 28' 40" N. y 73° 11' 26" W. de Gw. (166° 59' 6" W. de SF.)

Barco-faro Scotland.—**Señal de niebla.**—Noticia to Mariners número 21/1.415. Washington, 1916.

Número 349.—Ha sido modificada la señal de niebla del barco-faro *Scotland*; la campana emite actualmente 1 sonido cada 10 segundos.

Situación aproximada: 40° 26' 35" N. y 73° 55' 10" W. de Gw. (67° 42' 50" W. de SF.)

Vineyard Sound.—**Middle Ground.**—**Boya con campana.**—Noticia to Mariners número 21/1.412. Washington, 1916.

Número 340.—Ha sido fundada hacia la mar, en la extremidad Oeste del banco Middle Ground, la boya con campana *Middle Ground* 25 A.

La boya plana negra y la boya con fajas horizontales rojas y negras que marcaban dicha extremidad han sido suprimidas.

Bahía Chesapeake.—**York Spit.**—**Boya de campana.**—Noticia to Mariners número 20/1.321. Washington, 1916.

Número 337.—Se ha fundado una boya roja de campana *York Spit* 2, al WNW. del faro de York Spit sobre el límite Norte del sector blanco de dicha luz, que cubre la entrada del río York. La boya cónica roja número 2 ha sido marcada con 2 A.

Bahía Chesapeake.—**Isla Elizabeth.**—**Nafragio.**—Noticia to Mariners número 20/1.328. Washington, 1916.

Número 352.—Ha sido fundada á la entrada del río Elizabeth, al lado Oeste del canal, una boya cónica luminosa con superestructura de esqueleto, mostrando una luz roja de 1 ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos); esta boya marca los restos de un barco.

Bahía Chesapeake.—**Banco Thimble.**—**Señal de niebla.**—Noticia to Mariners número 20/1.316. Washington, 1916.

Número 353.—La corneta de niebla instalada en el faro del banco Thimble emite actualmente un sonido cada 10 segundos (sonido, 2 segundos; silencio, 8 segundos).

Situación aproximada: 37° 6' 52" N. y 76° 14' 21" W. de Gw. (70° 2' 4" W. de SF.)

Saint Simón Sound.—**Barco-faro.**—Noticia to Mariners número 20/1.335. Washington, 1916.

Número 364.—Ha sido reemplazado el barco-faro *Brunswick* por otro de reserva cuyo casco está pintado de rojo con una faja blanca en su mitad, y que posee un palo tubular negro y una chimenea negra.

A 14,5 metros sobre el nivel del mar muestra una luz fija blanca.

La característica de la señal de niebla y de la campana submarina son las mismas que las del barco-faro reemplazado.

Situación aproximada: 31° 6' 10" N. y 81° 9' 35" W. de Gw. (74° 57' 15" W. de SF.)

República Argentina.—**Puerto Belgrano.**—**Noticias.**—Avisos á los Navegantes número 7/129. Buenos Aires, 1915, y Avis aux Navigateurs número 168/904. París, 1916.

Número 365.—A consecuencia de la acumulación de arenas en el canal de entrada de Puerto Belgrano, las boyas luminosas números 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, que indicaban esta pasa serán en breve suprimidas.

A causa de la apertura del nuevo canal La Mamelita, el balizamiento de la nueva pasa comprende las boyas rojas 4 y 5 con luces rojas; la boya negra 6 con luz blanca; la boya roja 7 con luz roja, y las boyas 8 y 9 con luces blancas; estas dos últimas pertenecen á las de la mitad de la canal.

Las boyas del balizamiento provisional de esta pasa han sido suprimidas.

La numeración de las boyas luminosas interiores será rectificada por hacerse suprimido una boya.

Mar de las Antillas.—**Panamá.**—**Colón.**—**Boya luminosa.**—Noticia to Mariners número 20/1.310. Washington, 1916.

Número 348.—Ha sido fundada en la rada de Colón, á 1,4 millas del faro de la punta Toro, una boya luminosa cilíndrica con superestructura de esqueleto,

pintada á fajas horizontales rojas y negras, y mostrando una luz roja de ocultaciones, cuyo alcance es de seis millas (Aviso número 80 de 1915).

El Director general, Ignacio Pintado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Por orden de 10 del corriente mes, y con arreglo al artículo 82 del Reglamento de 23 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Feliciano Carnero y García, en concepto de cesante, Portero de la Escuela Normal de Maestros de Santiago (Oruña), con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien si no se posesionase del cargo dentro del plazo reglamentario, será excluido del escalafón, según previene el artículo 51 del citado Reglamento.

Madrid, 11 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera Enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Juan José Hernández González, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1916.—El Director general, Bayo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar se comuniquen á los Gobernadores civiles para conocimiento de los interesados que su Embajador en París ha telegrafado al Ministerio de Estado lo siguiente:

«Con objeto de abreviar y simplificar procedimiento actual, este Gobierno me ha propuesto, y yo he creído deber aceptar, que los españoles con residencia fija en Francia continúen dirigiendo á esta Embajada sus demandas de permisos para circulación libremente en automóvil entre España y Francia por la frontera de Bohovia, pero los que residan en España las remitan directamente ó por conducto de ese Ministerio á la de Francia en Madrid.»

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S., recomendándole lo mande publicar en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1916.—El Director general, J. M. Zorita.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.